

**JUICIO PARA DIRIMIR LOS
CONFLICTOS O DIFERENCIAS
LABORALES ENTRE EL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y SUS SERVIDORAS O
SERVIDORES**

EXPEDIENTE: JCL-416/2025

PARTE ACTORA: CRISTINA
SÁENZ ROBLES

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
SOCORRO ROXANA GARCÍA
MORENO

Chihuahua, Chihuahua, a quince de octubre de dos mil veinticinco.

Vista la cuenta por la cual, la Secretaria General de este Tribunal remite el desahogo de la vista ordenada por la Magistrada Instructora el pasado ocho de octubre a la parte patronal denominada Instituto Estatal electoral.

Con fundamento en los artículos 873-C de la Ley Federal del Trabajo; 295 numeral 3), inciso g), y 303 numeral 1), inciso e), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; 139 y 141 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral; y, con lo establecido en los “LINEAMIENTOS PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS JUICIOS PARA DIRIMIR LOS CONFLICTOS O DIFERENCIAS ENTRE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL O EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL Y SUS SERVIDORES”, se

ACUERDA:

PRIMERO. Audiencia. Se señalan las **DOCE HORAS DEL DÍA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, para que tenga verificativo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, ADMISIÓN, DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS**; la que se desarrollará conforme a las reglas establecidas en el artículo 141 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral; así como, el lineamiento VII, numerales 12, 13, 14 y 15 de los “*LINEAMIENTOS PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS JUICIOS PARA DIRIMIR LOS CONFLICTOS O DIFERENCIAS ENTRE EL*

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL O EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL Y SUS SERVIDORES”.

SEGUNDO. La audiencia de conciliación, admisión, desahogo de pruebas y alegatos se llevará a cabo bajo las directrices siguientes:

- Las partes podrán conciliar sobre la resolución de la controversia en el momento de la audiencia.
- Podrán presentar sus escritos de alegatos antes del día y hora señalados para la celebración de la audiencia o de manera oral durante la audiencia de conciliación, admisión, desahogo de pruebas y alegatos.
- No comparecer a la audiencia no es causal para impedir su celebración.
- Las partes deberán presentar documento de identificación vigente para acreditar su personería.
- Las determinaciones tomadas en la audiencia celebrada de forma híbrida, tendrán los mismos efectos que las celebradas de manera presencial.
- Solo podrán intervenir en la audiencia quienes se encuentren legitimadas o que acrediten contar con la personería necesaria para tal efecto.

En consecuencia, se ordena a la Secretaría General de este Tribunal, notifique de manera personal a las partes, a fin de que comparezcan a la audiencia anteriormente señalada.

NOTIFÍQUESE

- a) Personalmente** a la parte actora
- b) Personalmente** a la parte demandada.
- c) Por estrados** a las personas interesadas.

Así lo acordó y firma la Magistrada **Socorro Roxana García Moreno** ante la Secretaria General, **Nohemí Gómez Gutiérrez**, con quien actúa y da fe. **DOY FE.**